

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 23 de marzo de 2021. A su despacho el presente proceso, informando que mediante auto de fecha 01 de febrero de 2021 se ordenó requerir a la demandada para que informara si los dineros ordenados en la resolución SUB 45682 del 19 de febrero de 2020, a favor de la demandante MARIA DEL CARMEN VASQUEZ CABAS, habían sido colocados a disposición de la parte demandante, que en respuesta al requerimiento se recibió respuesta el día 25 de febrero de 2021, por parte de COLPENSIONES manifestó:

Que revisada la base de datos de la Nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que a la señora **VASQUEZ CABAS MARIA DEL CARMEN**, quien se identifica con Cédula de ciudadanía No. **36549799**, le fue generada orden de giro No. **OG-901-20**, de fecha 09 de noviembre de 2020.

Página 1 de 2

rw.colpensiones.gov.co
sa gratuita 018000 410909



 Colpensiones

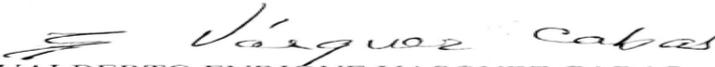
Radicado Bizagi, BZ 2021_1858991

Lo anterior para efectos del giro de los valores que hubieran sido reintegrados por parte de la entidad financiera, correspondientes al PAGO ÚNICO por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, reconocido a través de la Resolución SUB 45682 del 19 de febrero de 2020, por la cual se dio cumplimiento al fallo proferido por su Despacho, confirmado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta Sala Laboral.

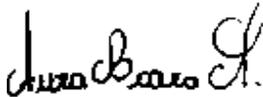
Por su parte el apoderado de la demandada manifiesta que:

GUALBERTO ENRIQUE VASQUEZ CABAS, mayor de edad, vecino y residente en Santa Marta, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 12'554.008 de Santa Marta y con tarjeta profesional número 43.372 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado especial de la señora MARIA DEL CARMEN VASQUEZ CABAS, por medio de la presente acudo a usted para referirme a la respuesta al requerimiento dada por la entidad demandada, quien dice que desde el mes de noviembre de 2020 incluyó el pago en la nómina respectiva. Lo anterior no es cierto, pues desde el mes de diciembre mi poderdante, ha estado en el BANCO DE BOGOTA y le han dicho que el dinero no ha llegado. Por esto solicito se exija a la entidad demandada que diga por qué medio va a hacer este pago e igualmente solicito que se insista en el embargo de las cuentas corriente y de ahorros de la demandada que todavía adeuda el crédito y el valor de las costas del proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado por la providencia mencionada.

Atentamente,


GUALBERTO ENRIQUE VASQUEZ CABAS
C.C. No. 12'554.008 de Santa Marta
T.P. No. 43.372 del C. S. J.

Como quiera que la parte demandante manifiesta que la demandada no ha cumplido con el pago de la resolución SUB 45682 del 19 de febrero de 2020 y la demandada COLPENSIONES al contestar no remite soporte el giro que manifiesta realizó en nombre de 2020, por otra parte, manifiesta se confirme la medida Cautelar decretada. Que verificado el expediente se encuentra a folio 17 del expediente respuesta del BANCO DE OCCIDENTE mediante oficio BVRC 61142 donde solicita se manifiesta si existe una excepción a la inembargabilidad de los recursos o si se ratifica la medida cautelar. Ordene.



AURA BARROS MIRANDA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA

Santa Marta, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SEGUIDO POR MARIA DEL CARMEN VASQUEZ CABAS contra COLPENSIONES.RAD.47001.31.05.002.2018.00157-00

Visto el informe secretarial que antecede, y con la finalidad de establecer si lo afirmado por la demandada COLPENSIONES se materializó, se ordenara

oficiar por secretaria al **BANCO DE BOGOTA**, con la finalidad que certifique con destino de este proceso si la señora MARIA DEL CARMEN VASQUEZ CABAS, identificada con cedula de ciudadanía 36.549.799, recibió giro Pensional por parte de COLPENSIONES, en caso afirmativo indicar el estado del giro, es decir si el mismo fue cobrado, devuelto a COLPENSIONES o se encuentra a disposición de la demandante para su cobro, así mismo se requiere a **COLPENSIONES** para que con destino de este proceso remita los documentos soporte que acrediten el GIRO OG-901-20 de fecha 09 de noviembre de 2020, en favor de la demandada, certificando el estado del mismo, otorgándole un término de cinco (5) hábiles a partir del recibo de la comunicación para contestar. Trascurrido el término vuelva el proceso al despacho para decidir.

NOTIFIQUESE



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

